

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023
ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD
DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio AC/163/2023 de Sandra Xantall Cuevas Nieves, quien comparece en su carácter de Alcaldesa de Cuauhtémoc, Ciudad de México.	018276

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el oficio de la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual informa, que su a juicio, no se ha dado cumplimiento a la suspensión concedida mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, al tenor de las siguientes manifestaciones:

“(...) esta autoridad se presentó a las 8:00 horas del día 20 de octubre de 2023, en el ‘Ángel de la Independencia’ para de desarrollar las actividades de mantenimiento, preservación, organización de visitas y demás que se estaban llevando a cabo en virtud de la posesión física que se tenía por esta autoridad, siendo que al llegar dos policías de Seguridad Ciudadana, salieron del interior del monumento, cerraron la puerta con llave impidiéndonos el acceso, lo que constituye un incumplimiento a lo ordenado por esta Suprema Corte.

Consecuencia de lo cual, solicitamos se requiera a las autoridades Federales y de la Ciudad de México demandadas cumplan materialmente con lo ordenado en el auto de suspensión citado, para lo cual deben entregarnos llave de la puerta de acceso al monumento o facilitarnos el acceso diario para cumplir cabalmente con los efectos de la suspensión otorgada. (...)

(El subrayado es propio)

En relación con lo expuesto, importa destacar que, en los autos del incidente de suspensión de referencia, se dictó la medida cautelar en los términos siguientes:

“(...) Sin embargo, teniendo en cuenta las características particulares del caso y la naturaleza de los actos impugnados, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión única y exclusivamente para que las actividades consistentes en el cuidado, mantenimiento y preservación, así como las demás que se estaban llevando a cabo, respecto del monumento denominado ‘Ángel de la Independencia’, continúen a favor de la autoridad que las tenía a su cargo, hasta antes de la emisión del acta impugnada. (...)

En consecuencia, conforme a lo razonado previamente, se:

ACUERDA

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023

Primero. Se niega la suspensión en los términos solicitados por la parte actora.

Segundo. Se concede la medida cautelar única y exclusivamente para que las actividades consistentes en el cuidado, mantenimiento y preservación, así como las demás que se estaban llevando a cabo, respecto del monumento denominado "Ángel de la Independencia", continúen a favor de la autoridad que las tenía a su cargo, hasta antes de la emisión del acta impugnada.

Tercero. La medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...).

I. Decisión. Atento al contenido de escrito de cuenta y a la solicitud expresa formulada por la promovente, se conmina a las autoridades vinculadas con la suspensión dictada en el actual cuaderno incidental, a fin de que acaten puntualmente con los alcances y efectos de esa medida, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir con la referida medida cautelar, se sancionará en términos de la responsabilidad constitucional prevista en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución General, así como en los artículos 18, 55, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se dejan a salvo los derechos de las partes para, de estimarlo conveniente, promuevan los recursos o medios de defensa que estimen convenientes.

II. Prueba de inspección judicial. Con relación a este tema, dígase a la promovente que toda vez que su pretensión ya fue satisfecha con el requerimiento formulado en líneas anteriores, la admisión y desahogo del presente medio probatorio ya no se estiman necesario ni pertinente.

III. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP 02

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 456/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 291115

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T16:31:21Z / 05/12/2023T10:31:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 4f f4 87 34 33 f9 6d c4 f9 c7 72 4c ba 00 28 07 a0 e1 91 22 27 f6 65 29 a2 32 5b c4 49 f9 71 bf e5 07 47 cf ab 47 52 2a 0c 9d 80 67 dd df d4 05 5f 3c 27 aa a2 f9 a9 d7 7a 62 2a b8 ef 53 fa 69 78 98 8c 15 48 0c 20 fe bf ff 99 c5 77 ad 7d e3 af 1e be 79 fa d3 40 4c 21 de 5d 3d 7a d9 90 a0 05 4d c4 9c 34 7c 76 b3 23 3b 54 69 25 85 ad 78 ab 56 2e 86 fb 03 b5 be 63 ca c5 e1 75 18 5e ba 93 e2 0e 85 3d 9e 00 25 fd df a3 0a 79 30 e6 e0 80 25 f3 63 a8 89 42 1d 61 03 5f e2 b8 a5 bf 9f 95 b3 b7 bf c8 b0 00 86 e6 09 79 ea 8f 66 93 4a 1a 2f 6b d7 97 09 65 1d 71 a6 6e 14 b3 6d 4b 92 6f 5d e7 e5 68 e0 eb 32 6b a6 53 1c 9a 90 b0 34 ae 07 54 7d f6 bf 62 58 1c 5e 09 12 b7 65 af 59 98 f7 f0 f0 81 4c 08 ca 10 06 9d 9f 8e 05 3e 7b 43 99 94 a0 4a 6a 93 e2 4d 09 98 4a 56 0b 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T16:31:21Z / 05/12/2023T10:31:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T16:31:21Z / 05/12/2023T10:31:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6505557			
	Datos estampillados	2EF8B720766D4DA7D79B16650685CCC0070CF85F6D254076C11C5E886E6FCEF7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T07:35:38Z / 05/12/2023T01:35:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 54 fc ec db 5d 54 e1 07 95 8f 9b 9d 3a cc b1 ba 58 d5 e3 5b 8a 7d 3f 55 f1 d0 e5 ce 2c 4e dd 69 70 a4 9d f8 2d e5 ff 8e d3 a3 b8 68 bb 54 f6 d7 8e 59 d3 44 db 75 60 68 b1 85 ac bf d3 b8 8b 38 d4 24 89 fb 7d 37 e3 5d 79 a0 f2 82 5d 66 b0 f2 1b bb da 9c 6e a7 30 96 eb fe 51 95 62 df 4c 42 ee 56 c5 bd 1e 51 07 47 21 68 0f a4 2e 94 bc 51 2d 8b 0c ac a9 a3 01 9c 0a 54 1e 28 71 2f 86 38 38 a3 63 68 11 5b 43 36 0b b7 29 69 87 8c 62 e4 7d 86 4b ff fd 16 8b e5 da 48 b0 86 27 49 2a 3c ef f0 ec 14 02 f9 20 dc 45 ac 03 1e 63 fd f2 ec 3c 17 6d 8a c1 ee 5e 0b ee 69 3a 7b 3e ae e0 89 58 b7 33 88 49 32 4c 3f 4f 9a a7 8c f2 ea 06 1f a9 eb 42 38 8a 72 d9 93 90 66 1c 17 41 42 d8 42 2e f3 df 40 81 ab c5 dc 39 48 25 b1 fc 45 bb 75 c6 b3 0a 70 b1 94 aa ae 31 84 fa 69 53 0e b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T07:35:39Z / 05/12/2023T01:35:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2023T07:35:38Z / 05/12/2023T01:35:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6504437			
	Datos estampillados	C5EC53E49087E768F8DBAF4E3461970B4686971653AB0948EC3CC684B34D9057			